

responsabilidad en la función, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a percibir dicho complemento, con efectos económicos desde el uno de noviembre de mil novecientos setenta y tres, y con los incrementos habidos en aquél con posterioridad a dicha fecha; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

17557 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.250.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 8 de junio de 1978, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 13399, primera columna, línea 2 del preámbulo de la mencionada Orden, donde dice: «... 507.260, seguido por la Sala Quinta...», debe decir: «... 507.250, seguido por la Sala Quinta...».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

17558 *ORDEN de 12 de abril de 1978 por la que se autoriza a don Alfredo Fenollosa Arnáu la construcción de un emisario submarino ocupando terrenos del dominio público de la zona marítimo terrestre y mar territorial, en el término municipal de Cabanes (Castellón).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a don Alfredo Fenollosa Arnáu, una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Término municipal: Cabanes.

Superficie aproximada: 500 metros cuadrados, de los que 95 pertenecen a la zona marítimo-terrestre y 405 al mar litoral.

Destino: Construcción de un emisario submarino en terrenos de la zona marítimo-terrestre y mar territorial.

Plazo concedido: Veinte años.

Canon unitario: Diez (10) pesetas por metro cuadrado y año.

Prescripciones:

A) El proyecto del emisario se modificará de modo que se ajuste a la «Instrucción para el vertido al mar desde tierra de aguas residuales a través de emisarios submarinos», aprobada por Orden ministerial de 29 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio).

B) El peticionario deberá presentar en un plazo máximo de tres meses, en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, los planos y documentos complementarios del proyecto, recogiendo lo establecido en la prescripción anterior.

C) Las obras a que se refiere la presente autorización quedan condicionadas a la obligatoriedad, por parte de su titular o beneficiario, de demolerlas o modificarlas a su costa, en la forma y plazo que dispongan los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Defensa, y sin derecho a indemnización alguna, siempre que, a juicio del primero, ello sea necesario por obras de mayor conveniencia pública, o porque lo exija un plan de ordenación general de la costa que afecte a los terrenos de ubicación de las mismas, o siempre que, a juicio del segundo, lo exigiere las necesidades de la defensa, modificándose y complementándose en este sentido lo dispuesto con carácter general, en el segundo párrafo de la anterior condición segunda.

D) La utilización del emisario para vertidos distintos de aquellos que han sido base del proyecto que acompañó a la petición, no podrá realizarse, más que previa solicitud en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, y una vez obtenida la autorización correspondiente.

E) El titular de la autorización deberá y vendrá obligado a construir y mantener a su costa las señales de balizamiento que se le ordene por la autoridad competente.

F) El peticionario deberá presentar en la Jefatura Regional de Costas y Puertos, y en un plazo máximo de tres meses, un plan de conservación y vigilancia del emisario para su aprobación si procede.

G) La composición del efluente vertido y de las muestras tomadas en la superficie del mar, en las playas, serán sometidas a la aprobación de la Jefatura Provincial de Sanidad. Las tomas de muestras se efectuarán en la forma y en el momento que dicha Jefatura considere conveniente y no menos de cuatro veces al año. El concesionario vendrá obligado a efectuar las correcciones necesarias del efluente o del propio emisario, para obtener tales aprobaciones.

H) Análogamente, se efectuarán los estudios oceanográficos completos, que establece la legislación vigente, para conocer la influencia del emisario sobre la ecología marina, como consecuencia de los cuales podría ser necesario, igualmente, corregir el efluente o el propio emisario.

I) Los gastos originados por la puesta en práctica de lo especificado en las prescripciones anteriores serán por cuenta del concesionario, conforme a lo establecido en la condición quince.

J) El emisario submarino a que se refiere la presente autorización queda condicionada a la obligatoriedad, por parte del titular o beneficiario, de utilizarlo en la forma que disponga el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para su inclusión dentro de las instalaciones previstas en el plan de saneamiento de la provincia, sin derecho a indemnización alguna, modificándose y completándose en este sentido lo dispuesto, con carácter general, en el segundo párrafo de la anterior condición segunda, y en la anterior condición once.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de abril de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Carlos Martínez Cebolla.

17559 *RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes que se citan afectados por la obra Embalse de Calanda, centrales eléctricas, expediente número 1-C, término municipal de Calanda (Teruel).*

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954,

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública,

Habida cuenta del informe favorable de la Abogacía del Estado, emitido con fecha 7 de octubre de 1976, y a propuesta de la Sección de Actuación Administrativa de esta Confederación, esta Dirección, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto, con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y Entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Lucha», de Teruel, de fecha 23 de junio de 1976; en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» número 179, de fecha 27 de julio, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 75, de fecha 23 de junio, ambos del año 1976, con inclusión de dos nuevas fincas, igualmente afectadas, a razón de lo cual resulta la siguiente relación de titulares afectados: